

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 14455

Ref. Expediente N° NC2016/0004990

Señor(a)
JUAN PABLO GOMEZ RODRIGUEZ

Asunto: MODELO DE UTILIDAD

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a las patentes de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 6 presentes en el radicado N° NC2016/0004990, no son claras porque:

- En las reivindicaciones 1 y 5 hay resultados a alcanzar donde menciona “(...) *aptas para la colocación de recipientes para residuos (12) de igual o diferente tamaño aumentando la capacidad de recipientes alojados en el soporte (1)*”; “(...) *aptas para la colocación de recipientes para residuos (12) de igual o diferente tamaño aumentando la capacidad de recipientes alojados en un soporte*”; reivindicaciones 1 y 5 “(...) *permitiendo que los recipientes alojados en ella, se desplacen y queden expuestos para su uso y una vez utilizados vuelvan a la posición inicia*”; puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales, estructurales que contribuyen a la obtención de dichos resultados.
- Las expresiones “(...) *para su manejo y transporte, si la bandeja es expandible (10) las asas o agarraderas (8) van unidas a las barras de soporte (5) correspondiente*”; “(...) *para su fácil desplazamiento, permitiendo ubicar la estructura y los recipientes donde se le requiera*” en la reivindicación 1; “(...) *para la colocación de recipientes para residuos (12) de igual o diferente tamaño aumentando la capacidad de recipientes alojados en un soporte*” en la reivindicación 2; “(...) *para su fácil desplazamiento, permitiendo ubicar la estructura y los recipientes donde se le requiera*” en la reivindicación 3; “(...) *aptas para la colocación de recipientes para residuos (12) de igual o diferente tamaño aumentando la capacidad de recipientes alojados en un soporte*” en la

Oficio N° 14455

Ref. Expediente N° NC2016/0004990

reivindicación 4; “(...) *para su manejo y transporte*” en la reivindicación 6 corresponde a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera que no se tendrán en cuenta para el estudio de patentabilidad.

- En la reivindicación 1 se hace referencia a una “(...) *estructura preferiblemente metálica*” como característica técnica de la invención, lo cual no es permitido en modelos de utilidad toda vez que los materiales no se encuentran enmarcados dentro de la definición de modelo de utilidad presente en el artículo 81 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina. Por lo tanto se sugiere caracterizar la invención por sus componentes técnicos esenciales que la definen.
- Los términos “(...) *o más*” en la reivindicación 1, 2 y 4; “(...) *similar y ligeramente superior*” en la reivindicación 1, “(...) *mayor*” en la reivindicación 1; son relativos e imprecisos por lo cual no definen la invención. Se sugiere sustituirlos por un término o rango concreto.
- El término “(...) *diferentes medios de fajamiento*” en la reivindicación 1; es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- La frase “(...) *puede ser*” en las reivindicaciones 1, 2 y 4; “(...)” hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- Las expresiones “(...) *permitiendo que los recipientes alojados en ella, se desplacen y queden expuestos para su uso y una vez utilizados vuelvan a la posición inicial*” indican el uso que se le puede dar al producto reivindicado. Se sugiere eliminar dichas expresiones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Oficio N° **14455**

Ref. Expediente N° NC2016/0004990

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: HAROLD SNEHYDER VEGA RUSSI.

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.